



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

27 AGO. 2019

DECRETO N° 1479,

VISTOS:

La Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2, de fecha 13 de enero de 1993, modificada por Decretos Alcaldicios N°s. 646, de fecha 18 de junio de 1993, 642, de fecha 12 de abril de 1994 y 3761, de fecha 29 de octubre de 2007; 1879, de fecha 13 de diciembre de 2017; el Certificado de fecha 10 de julio de 2019 del Secretario Municipal; el Acuerdo del Concejo Comunal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 1155, de fecha 10 de julio de 2019; el Decreto Alcaldicio N° 1235, de fecha 22 de julio de 2019, modificado por Decreto Alcaldicio N° 1262, de fecha 25 de julio de 2019; el Certificado N° 243, de fecha 21 de agosto de 2019; el Acuerdo del Concejo Comunal adoptado en Sesión Ordinaria N° 1160, de fecha 21 de agosto de 2019; la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de modificar la Ordenanza de Comercio en la Vía Pública, en orden a desincentivar la compra al comercio que se ejerce en bienes nacionales de uso público sin contar con los permisos correspondientes.
- 2.- El acuerdo adoptado por el Concejo Comunal, en la Sesión Ordinaria N° 1160, de fecha 21 de agosto de 2019.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBENSE** las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2, de fecha 13 de enero de 1993:

- a) **INCORPÓRESE** un nuevo inciso segundo al Artículo 10° de manera que éste quede del siguiente tenor:

Artículo 10°:“Queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante mientras no se haya obtenido el permiso correspondiente, ni cancelado sus derechos, ni podrá continuar funcionando sin tenerlos al día.

Asimismo, las personas que compren productos o mercaderías de cualquier tipo a quienes no cuenten con los permisos correspondientes para ejercer el comercio ambulante en bienes nacionales de uso público, serán sancionados con una multa de una a cinco UTM”.

- b) **REEMPLÁCESE** el Artículo 16° de la **ORDENANZA DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**, por el siguiente:

“Artículo 16°: Todo comerciante ambulante deberá portar siempre su permiso, credencial personal y única, en buen estado, el que exhibirá con cortesía cada vez que sea requerido por inspectores municipales, funcionarios de Carabineros, por **funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud** o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa hará presumir que no tiene o éste está vencido o caducado.

Asimismo y con el objeto de identificar a los vendedores ambulantes autorizados, éstos deberán portar siempre en un lugar visible, una credencial que otorgará la Sección Patentes de la Municipalidad de La Serena”

2.- **PUBLÍQUESE** en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARÍO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
 - Sección Patentes Comerciales
 - Dirección de Asesoría Jurídica
 - Dirección de Control Interno
 - Secretaría Municipal
 - Sección Inspección
 - Primer y Segundo Juzgados de Policía Local
 - Dirección de Obras Municipales
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVV/mscg.